

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**LA CLONACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITOS Y
DÉBITOS, SU IMPLICANCIA COMO DELITO
INFÓRMATICO EN EL PERÚ**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

PONCE VALLES JUAN
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9532-925X

ASESOR: Mg.

MORALES GALLO MARTÍN AUGUSTO
CÓDIGO ORCID:0000-0002-1471-8983

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

AGOSTO, 2022

Resumen

La clonación de tarjetas de créditos y débitos viene a ser uno de los más importantes delitos informáticos que se comete en el sistema comercial y financiero de cualquier economía de un país en el orbe, motivado por la globalización donde el nivel de delincuencia se ha incrementado de uno o dos individuos hasta conformar grupos de criminales, utilizan diminutos dispositivos electrónicos para copiar datos de la información que se encuentra en las bandas magnéticas de los medios de pagos de sus titulares, luego es traspasado a una nueva tarjeta con nombre de usuario diferente, cuyo objetivo es sustraer dinero ajeno u efectuar pagos de servicios prestados.

El Congreso de la República, en el año 2013, crea la Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos, como norma especial e incorpora en su artículo ocho, la clonación de tarjetas de créditos y débitos a fraudes informáticos que afecta al patrimonio, cuyo fin es armonizar, prevenir, buscar un régimen único rápido y eficiente, acorde con las normas de este primer tratado internacional, el Convenio de Budapest del año 2001.

La Ley N.º 30177, Ley que Modifica La Ley de Delitos Informáticos del año 2014, fue dado por el Congreso de la República, tenía la necesidad de regularizar la Ley N.º 30096, una de la más importante, se incorporaron dos palabras, el que “deliberadamente e ilegítimamente” modificaron en la mayoría de artículos de esta ley, donde subsanaba y sincronizaba con las normas del Convenio descrito en el párrafo anterior.

La investigación se llevó, a cabo recopilando datos informativos, información de medios escritos, electrónicos, audios y otros, teniendo en cuenta en este tema, se extrae nuevas ideas que servirán para consolidar la ley con la clonación de tarjetas de créditos y débitos, para esto se hizo un análisis de la parte teórica, legislativa y del único convenio internacional que recientemente el Perú se adhirió, y por el último sacamos conclusiones sobre la compatibilidad del delito con el derecho penal.

Palabras Claves: Tecnología, delitos informáticos, Ley 30096, tarjetas de créditos y débitos

Abstract

The cloning of credit and debit cards is one of the most important computer crimes committed in the commercial and financial system of any economy of a country in the world, motivated by globalization where the level of crime has increased from one or two individuals to form groups of criminals, The use of tiny electronic devices to copy data from the information found in the magnetic strips of the payment means of their holders, which is then transferred to a new card with a different user name, whose purpose is to steal other people's money or to make payments for services rendered.

The Congress of the Republic, in 2013, created Law No. 30096, Computer Crimes Law, as a special rule and incorporates in its article eight, the cloning of credit and debit cards to computer fraud that affects property, whose purpose is to harmonize, prevent, seek a single, fast and efficient regime, in accordance with the rules of this first international treaty, the Budapest Convention of 2001.

Law No. 30177, Law Amending The Computer Crime Law of the year 2014, was given by the Congress of the Republic, had the need to regularize Law No. 30096, one of the most important, two words were incorporated, the one that "deliberately and illegitimately" modified in most articles of this law, where it remedied and synchronized with the rules of the Convention described in the preceding paragraph.

The research was carried out by collecting informative data, information from written and electronic media, audios and others, taking into account in this topic, new ideas are extracted that will serve to consolidate the law with the cloning of credit and debit cards, for this we made an analysis of the theoretical, legislative and the only international convention that recently Peru adhered, and finally we draw conclusions about the compatibility of the crime with criminal law.

Key words: Technology, computer crimes, Law 30096, credit and debit cards.

Tabla de Contenido

Resumen	iii
Abstract.....	iv
Tablas de contenidos.....	v
Introducción.....	1
Capítulo I: Marco Teórico	3
1.1. Antecedentes Internacionales.....	3
1.2. Antecedentes Nacionales.	5
Capítulo II: Desarrollo del Tema	7
2.1 Doctrina	7
2.2. Legislación.....	11
2.3 Jurisprudencia.	15
2.4 Tratados	17
Capítulo III: Resultados	19
3.1 Conclusiones.	19
3.2. Aporte de la investigación	22
3.3 Recomendaciones.	23
Referencias.....	25

Introducción

El Perú no es ajeno, a la clonación de tarjetas de créditos y débitos que ocasiona en la actualidad perjuicios económicos a los usuarios de este medio de pago, como al sistema financiero y comercial del país; se ha visto obligados de buscar un mecanismo sancionador para castigar e investigar la forma de erradicar o atenuar, por los incrementos de estos, delitos informáticos que podría poner en peligro la economía de una nación.

Los daños ocasionados son peligros inminentes, para cualquiera que usa la tarjeta plastificada como medio de pago para comprar bienes o pagar servicios prestados; es necesario su estudio, por órganos especializados del estado o instituciones privadas afines a hechos delictivos descritos, también se agrega a expertos en seguridad informática y materia penal, para tomar las medidas coercitivas correspondiente para combatir este delito.

Las características de este delito, cuya actividad ilegal, se denomina “skimming” que consiste en la extracción de datos de una tarjeta de créditos o débitos en determinado centro de ventas, mediante unos dispositivos electrónico portátil llamado “skimmer” que es una lectora de banda magnética de las tarjetas plastificadas, son incorporados y aprovechando la tecnología de cajero automático extraen la información del medio de pago mencionado, direccionado a una computadora para descargarlo a una nueva tarjeta falsa con identidad diferente y perpetrar el uso indebido, constituyéndose hechos delictivos.

En un análisis determinan que principal problema es la complejidad para especificar el delito, para sancionar, hay que agregar la legislación, la Ley N.º 30096 no tiene la contundencia necesaria, la poca preparación de los operadores de justicia, el bajo presupuestó que el estado proporciona a los organismos encargados de velar por la justicia, para seguir creando centros especializados sobre la materia, también están

las empresas expendedoras de tarjetas que hacen poco por sus usuarios de este medio de pago, donde la mayoría desconocen las medidas de protección.

En la legislación peruana, el fraude informático incorpora a la clonación de tarjetas de créditos y débitos como delito cibernético que necesita seguir investigando; cuyo interés nos permite saber la intervención del estado, en la parte normativa, en el desarrollo, la eficacia y el resultado de las operaciones; por el último el desenvolvimiento del debido proceso que debe afrontar los acusados de acuerdo con la ley.

Las normas anteriores a la ley N.º30096, que regulaban los delitos informáticos, estaban incorporadas al Código Penal, si bien algunas eran específicas, pero carecían de independencia; el Legislador, al tener conocimiento de los beneficios de la Convención de Budapest del 2001, crearon una ley especial que mencionamos en este mismo párrafo y con los aportes del acuerdo internacional; para beneplácito de los malhechores no goza de la contundencia necesaria, porque sigue teniendo algunos vacíos legales y es muy generalista.

El objetivo es analizar si la ley vigente, cumple su cometido o no, la clonación de tarjetas de créditos y débitos se ha ido incrementando en la actualidad; esto se debe que hay algo que no, está funcionando bien, hay cierta diferencia entre el delito en constante crecimiento y la displicencia de norma sancionadora, hay que solucionar este problema y los legisladores tienen el poder para regular o modificar la ley.

CAPITULO I Marco Teórico

1.1 Antecedentes Internacionales

Escárate, N. (2015) La investigadora describe su trabajo con el título de “Análisis del Delito de uso Fraudulento de Tarjeta de crédito o débito contenido en la ley 20009”. Dónde considera a la clonación de tarjetas de créditos y débitos como comisión del delito en referencia sobre el empleo del material plastificado en forma dolosa, cuya especialización se ha hecho en estos últimos años.

El delito consiste en la sustracción de datos de una tarjeta de créditos o débitos, denominada como “skimming”, un dispositivo electrónico, lector de banda magnética, pequeño, insertados en los cajeros automáticos u otros componentes que son idénticos al mismo, copian y almacenan informaciones, luego son trasladadas a nuevas tarjetas similares, pero en versiones falsas con diferentes nombres que no es del usuario original, y distribuidos para ser utilizados en retiros de dinero u compras fraudulentas.

Considerado un delito informático, realizado por un individuo o grupos de ellos para cometer actos ilícitos en beneficio propio o de terceros; también cuando el usuario agraviado no, verifica los movimientos bancarios de sus cuentas en el momento, lo habitual es que, horas después o días, tardíamente ve el desfaldo de su dinero, una dificultad permanente en las autoridades competentes para dar con los infractores al instante de la acción.

El autor menciona que la ley 20009 sobre Régimen de responsabilidad para usuarios y titulares de tarjetas de pagos, abarca en caso de extravíos, de hurtos, robos o fraudes, con tendencia más a un enfoque de tipo económico, comercial o civil, pero muy pobre en materia penal dejando vacíos legales, en la norma mencionada, este último es el objetivo del presente trabajo, el dinamismo, avance tecnológico generan nuevas comisiones de delitos e interpretaciones y sugiere revisar constantemente la legislación.

Manifiesta que el bien protegido por el tipo penal es el patrimonio, la propiedad también incluye a las normas de protección del orden público económico y la fe pública, dada a la complejidad del sistema comercial al asegurar la utilización de la tarjeta monedero, el legislador chileno supone ideas, en los tipos de delitos diferentes de acuerdo con su realización crea normas, el primero se castiga por el uso, negociación, exportación, venta o distribución de tarjetas sustraídas, y el segundo, la información de estas mismas que se sancionan por el uso malicioso cuando están bloqueadas y la falsificación de este medio de pago llamado comúnmente “clonación de tarjetas de créditos”, al final tienen un fin común la misma actividad, al ser considerado un delito de peligro abstracto y debe ser encaminado como dolo directo para su comisión.

Por otra parte, **Pereira, F. (2012)** con su tesis “La clonación de tarjetas de crédito en el Ecuador, ¿un delito económico?” Describe que clonar tarjeta de créditos destruye la economía de la población, no solo perjudica la propiedad de la persona, sino también está por delante de ella, cuando su bien, se relaciona con las transacciones comerciales mediante la utilización de este instrumento de pago falsificado.

Las tarjetas de créditos y débitos en la actualidad, con el desarrollo tecnológico se hicieron muy eficiente su uso, el material de plástico ha remplazado al billete o moneda circular, en un principio se consideraba un lujo, pero ahora es una necesidad; esto contribuyo que el delito de falsificación de este medio de pago se vuelve común hoy día.

Considera al acto ilícito, después de su investigación, un delito económico, según descrito en el párrafo anterior, porque afecta al sistema financiero y comercial, este ha ocasionado la aparición de organizaciones criminales, que operan libremente y ponen en peligro, puede generar el descalabro de la economía de un país, y como una forma de disuadir busca protegerse para combatir, utilizando todos los medios posibles que esté, a su alcance.

Agrega además que las normas penales vigentes que castiga este hecho ilícito es insuficiente para combatir el delito o convencer sobre su ejecución; muchas veces

los operadores de la justicia han tenido que falsear documentos para sustentar sus casos, de la misma manera, imputados utilizando documentos privados, logran eximir sus penas y salen libres, tal como lo describe el autor, está seguro de que nuevamente en algún lugar estaría clonando tarjetas.

Su objetivo es que la clonación de tarjetas debe ser tratada por entes especializados de control económicos, dada a su naturaleza comercial y financiero en coordinación con el poder judicial, también sugiere una reforma total del código penal, así evitaría los excesos que cometen las autoridades competentes, e impide un sinnúmero de presentaciones de medidas cautelares, que solo entorpece la labor judicial, lo ideal es construir una institución más célere y eficaz.

1.2. Antecedentes Nacionales

Para **Hanco, E. (2017)** en su trabajo de investigación con el título: “La Tipificación del Bien Jurídico Protegido en la Estructura del Tipo Penal Informático como causas de su deficiente regulación en la Ley 30096, Perú – 2017” Destaca la ley por su deficiencia técnicas y de redacción legislativa, a pesar de ser una norma especial, hay algunas figuras que ya se encuentra en el ordenamiento jurídico peruano.

La tipificación del bien jurídico protegido del delito informático que dicta la Ley N.º 30096, está lleno de irregularidades, muy generalista, con vacíos legales, y se manifiesta que unos de los bienes jurídicos como la integridad del bien, ya se encuentra en un tipo penal amplificado en el artículo 205 del Código Penal que castiga el daño y a los bienes de muebles e inmuebles, pero en términos genéricos.

Agrega que no hay correlación en los tipos penales entre la gravedad fáctica y la determinación de la pena, debido a que la ley penal no distingue sanciones administrativas, faltas penales y delitos; según este análisis, la norma penal encierra todas las conductas que posiblemente afectaría al “sistema informático”.

El investigador encuentra falencias en esta ley y plantea propuestas con el objetivo de buscar contundencia, eficacia, contra los delitos informáticos, entre ellas sugieren, por intermedio del Congreso de la República, una modificación de tipo penal

de la Ley N.º 30096, del tratamiento de un enfoque generalizado pase ser, en función de la protección singular e individualizada del bien; y a su parecer deben ser modificados los artículos 161º, 205º, 162º del Código Penal, además enfáticamente dice el artículo 183º-B protege el bien jurídico, lo que muestra el artículo 5º de la ley mencionada en este párrafo estaría redundado.

Su concepto sobre delitos informáticos, son aquellas conductas delictivas que tiene como objetivo las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para efectuar hechos delictuosos y consumir el delito, los malhechores siempre son especialistas en materia informática y uso de la tecnología.

Prosigue **Montoya, (2018)** con la investigación de su trabajo con el título “Regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas – sede DIVINDADT, 2017” en su análisis exhaustivo hace un recuento de los hechos delictivos que recaen sobre la falsificación de este medio de pago, no llega a plasmar muy bien en el marco jurídico peruano, por ser muy generalizado y equívoco, hasta hoy tenemos la ley 30096 Ley de delitos Informáticos y su modificatoria del mismo, la ley 30171 cuya aplicación de sus artículos ha dado mucho que desear.

El autor menciona que la clonación de tarjetas no, tipifica con claridad ni define lo suficiente en la vigente Ley N.º 30096, a medida que se presenta nuevas modalidades, se vuelven más insuficiente, la existencia del artículo 8º Fraude Informático no satisface con la protección debida; además agrega, a la justicia peruana genera posible incertidumbre jurídica, urge una regulación expresa de esta ley especial que requiere una pronta actualización.

Manifiesta también que es necesario establecer un tipo penal propio, buscando garantizar la protección legal en lo que concierne al delito de clonación de tarjetas de créditos y débitos, y ser más directo en la persecución del mismo; esto está demostrado en la legislación comparada, le encontramos a países como España y México que sí, tienen regulados específicamente en sus normas penales.

Prosigue con los presupuestos regulados de la Ley N.º 30096, que se aplican en la actualidad, pero no complementa del todo, sí, aplica el derecho comparado que configura específicamente al delito de clonación de tarjetas; muy distinto lo que hace la ley peruana, que regula como fraude informático, y por ende es necesaria su regulación el día de hoy.

Por el último, indica un entrevistado, admite que la clonación de tarjetas de créditos estaba bien definido y tipificado la pena en todas sus modalidades en el artículo 186º Hurto agravado del Código Penal peruano, lo habían sustraído para elaborar una ley propia dando origen su transformación, sugiere que retomemos este artículo para regularizar el delito que bastante nos afecta.

CAPITULO II: Desarrollo del tema

2.1. Doctrina

Definición de Delitos Informáticos

La informática implica un fenómeno delictivo, donde destaca para quienes tienen el interés de observar el desarrollo de estas nuevas tecnologías en la esfera de la sociedad. – El avance y expansión de las tecnologías de la información ha creado temas e implica un nuevo esquema para el sistema jurídico de hoy, para elaborar un análisis o para buscar tomar posición sobre el problema sobre esta acción informática en lo que respecta al uso, abuso y al efecto que se pueden dar en el mundo actual.

Sostiene que el crecimiento de la tecnología informática, está en casi toda la sociedad, aparece ciertos comportamientos de difícil tipificación en lo que concierne las normas penales tradicionales, este tipo de comportamiento generales, la doctrina lo llama “delitos informáticos” (Acurio, s/f).

Tomas cita a en su columna a Huerta y Líbano (2007), Se refiere a las acciones típicas, antijurídicas y dolosas que se perpetra contra personas naturales y jurídicas, utiliza el conjunto de información que se encuentra en medio tecnológicos a fines a su uso formal, pero está destinada a originar un perjuicio en el sujeto afectado aprovechando del buen uso de la técnica de la informática a producir daños simultáneos

que trastocan valores jurídicos, para beneficio propio del infractor, sabiendo que su acción es ilícita, como también afecta bienes patrimoniales cuya actuación es, con o sin ánimo de lucro.

Villavicencio, después de ver los conceptos de otros autores sobre los delitos informáticos, da su parecer de la siguiente manera:

Por nuestra parte, entendemos a la criminalidad informática como aquellas conductas dirigidas a burlar los sistemas de dispositivos de seguridad, esto es, invasiones a computadoras, correos o sistemas de datos mediante una clave de acceso; conductas típicas que únicamente pueden ser cometidas a través de la tecnología. (2014. P.286)

A nuestro entender en común, los delitos informáticos están relacionados con tecnología informática, cuyo objetivo es causar daño a la víctima en la mayoría de los casos, afectando a su patrimonio y siempre colindando con los tipos penales.

Delitos informáticos y su relación con Derecho Penal

En la ciencia el derecho informático, forma parte del derecho, estudia las normas, jurisprudencia y doctrinas donde controla y ordena a esta rama del derecho en todos sus aspectos, por ejemplo ve el desenvolvimiento del medio informático en lo que corresponde a su avance y progreso, el uso formal de los instrumentos informáticos; esta ciencia abarca al conjunto de normas que se desarrolla en la misma, ve todos los procesos jurídicos que nacen como consecuencia de la aplicación de la misma ciencia, en resumen es controlado por el derecho. (Ecured, 2019)

En su conclusión general, Espinoza (2017) contribuye que corresponde al Derecho Penal Informática, la interpretación de las leyes penales en delitos informáticos, incita a los operadores jurídicos, a buscar una forma de reducir la vigilancia del poder punitivo en la sociedad controlada, con el fin de impulsar el poder jurídico, preservando la libertad y privacidad de los ciudadanos.

Concepto Típico y Atípico

Para Téllez (2008) no ha sido fácil conceptualizar la tipicidad y la atipicidad del delito por su carácter especial, debe ser reconocido primero como delitos informáticos y, estén insertados en los textos jurídicos penales consignados en los códigos penales de los países, pero algunos de ellos no se ha dado tal tipificación, por la necesidad de seguir avanzando sobre el tema en materia conceptual se da a conocer las diferencias que existen entre típico y lo que es atípico, se ordena en lo siguiente caso, los delitos informáticos son “actitudes ilícitas que tienen a las computadoras como instrumentos o fin”(esto lo definimos atípico) y las “conductas típicas, antijurídica y culpable que tienen a las computadoras como instrumentos o fin” (y este como típico).

Sujetos del Delito Informático

Entendemos que el derecho penal la acción de una conducta punible siempre se compone de un sujeto activo y un sujeto pasivo, puede ser una o varias personas naturales o jurídicas, y el bien jurídico protegido será que lo relaciona a ambos, tanto en su localización como en su posición cuando están ante un delito; el primero actúa como el ofensor lesionando al bien protegido mediante el uso de un tipo penal, el segundo es el titular del bien jurídico que ha sido lesionado, constituyéndose el perjudicado y con la posibilidad de ser un tercero. (Huerta y Líbano, citado por Acurio, s/f)

El bien jurídico protegido.

Acurio (s/f) Manifiesta finalmente que el bien jurídico protegido en general es la información, pero lo hace en distintas formas, por ejemplo como un valor económico, valor intrínseco de la persona, por fluidez y tráfico jurídico, y por el último a los sistemas que la procesan o automatizan; lo que concuerda por igual, a los bienes jurídicos protegidos tradicionales cómo es el patrimonio, la reserva, la intimidad y la confidencialidad, de los datos, la seguridad o fiabilidad del tráfico jurídico y probatorio y por el último el derecho de la propiedad, todo indica que el bien jurídico protegido acepta tres elementos de la información, la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad, esto incluye a los sistemas informáticos donde se almacena y transfiere.

Hugo Vizcardo (2014) Manifiesta que el bien jurídico protegido sobre los delitos informáticos, la doctrina lo determina el carácter pluriofensivo porque perjudica a un conjunto de bienes protegidos cómo es el orden económico, el sistema informático, la libertad e intimidad personal y otros más.

Agrega además que al sujeto pasivo le favorece el derecho de preservación del patrimonio económico, en lo que respecta al bien jurídico patrimonio se refiere a bienes, materiales e inmateriales que contienen valores económicos que tiene una persona, también están protegidos por el ordenamiento jurídico asociado a la propiedad.

Fraude informático

El fraude informático, llamado en un principio “estafa por computadora” en el Código Penal alemán, luego reformado, entro en vigencia a partir del primero de abril de 1998, el fraude informático al no, utilizarse bien, puede confundir, en el lenguaje jurídico, esto depende de la forma como se comporta e implica un montaje o una artimaña ideal y libera una acción de astucia, de engaño; los términos de fraude y el fraudulento tienen el engaño en su máxima expresión, pero el último término, causa el perjuicio económico, generado por el fraude (CIJUL en Línea, 2009).

De la Mata dice el Fraude o estafa, es un engaño bastante utilizado, basta con causar un error en el otro, para obtener un beneficio patrimonial, en perjuicio propio o tercero, teniendo amplio debate en el tratamiento que se da a la falsificación sobre el uso de una máquina para disponer de un patrimonio ajeno; y en lo que respecta a la informática, la aplicación que se da en los supuestos cuando manipulas los sistemas digitales y obtienes una transferencia patrimonial. (2007 p.66)

Clonación de tarjetas

La clonación de tarjetas de crédito, viene a ser la consumación de un fraude, primero consiste en crear una copia o almacenar datos de este medio de pago, para ser usado de manera dolosa suplantando la identidad del afectado (Portaley.com, 2017).

Tipos de clonación de tarjetas de créditos y débitos

Se toma en cuenta, según los autores, Roldán, Rincón y Taborda los distintos tipos de falsificación de este medio de pago “Clonación -Online y física, Robo de identidad, Phishing- [engaño informático], Hacking –[persona de robo de información], Smishing – [estafa informática]” (2017, p.24).

2.2 Legislación

Antecedentes - Código Penal

Entre los años 80 y 90, apareció la informática y por ende también surgieron los delitos informáticos, cada país tuvo que adecuar o incorporar sus normas coercitivas en su propio código penal en forma unilateral, y así lo hizo el Perú.

“En abril de 1991, cuando se promulgó el código penal, teníamos la figura el hurto telemático, decía este es un gran ejemplo de delito informático tradicional porque hoy tenemos una de las modalidades de empleo de violación de claves secretas” (Elías, R.2020, 29m30s).

El doctor Elías, en video de YouTube bajo la denominación de Cibercrimen / Cibercrimen, se refería al Artículo 186° Hurto agravado inciso 3 del Código Penal, donde agregaba otros delitos, como las transferencias electrónicas de fondos y los sistemas telemáticos (Congreso de la República, 2018).

Ley N. °26319 Ley que modifican los artículos del Código Penal

En el año 1994 se aumentó las penas a través de la Ley 26319, modificando varios artículos del código penal, entre ellos al artículo 186. Hurto agravado de tres a seis y de cuatro a ocho, esta última pena acorde al segundo párrafo inciso 3, si este era integrante de una organización y, el delito concernía a la transferencia electrónica, telemática, violación y uso de claves secretas. (Vlex, 1994)

El objetivo de esta ley, era sí, aumentando las penas, reducían el delito, pero no ocurrió así, sino que seguía incrementándose cada día, el Congreso tuvo que intervenir y puso en debate los delitos, relacionados con la informática, por la benignidad de las

penas, se necesitaban incorporar sanciones más severas al Código Penal peruano mediante una ley.

Ley N. °27309 Ley que Incorpora los Delitos Informáticos al Código Penal.

El Congreso de la República promulgó el 27 de junio de 2000 y publicado el 17 de julio del mismo año en el diario oficial, la Ley N.º 27309, Ley que Incorpora los Delitos Informáticos al Código Penal, con un único artículo, tuvo que modificar el reglamento penal, para endurecer las penas y por el otro lado se inserta con nombre propio a estos delitos (Ley N.º 27309,2000).

Intrusismo y fraude informático (207-A), Sabotaje informático (207-B), Circunstancias agravantes (207-C), y Tráfico Ilegal de datos (207-D), estos delitos formaban parte del código penal, con la ley descrita anteriormente, se sancionaba cuando el malhechor en forma indebida tenía acceso a bases de datos, sistemas y otros tipos de red relacionada con la informática, causaba daño, manipulaba, accediera o la sustracción de información (Leyva, 2021).

Con la Ley 27309, los delitos informáticos fueron incluidos al Código Penal, pero no era lo suficiente para sancionar por las características individuales en su contenido, tenía problemas al señalar las penas cuando se trataba de organizaciones que consumaban este tipo de delitos; al momento de darse la ley, no se tomaron en cuenta que existían grupos organizados involucrados en estos actos delictuosos, el congreso tuvo que dar una nueva ley relacionada con ellos.

Ley N. ° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado

Esta ley se da cuando las acciones delictivas están en aumento y a esto se agrega la aparición de organizaciones criminales, por lo tanto, esta norma incorporo a varios delitos, pero se tomará solo el artículo que compete a este trabajo que dice: "Artículo 3 Delitos comprendidos. La presente Ley es aplicable en el siguiente delito Inciso 9. Delitos informáticos, en la modalidad delictiva tipificada en los artículos 207-B y 207-C del Código Penal" (Ley N.º 30077,2013).

Cabe destacar que, con esta ley, los legisladores fijan reglas y los procesos que deben seguirse, en lo que respeta a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos, originados por grupos de tres a más individuos, esta misma ley como una forma de uniformizar la denominación lo llama “organizaciones criminales”. (2013)

Legislación actual - Ley N.º 30096 Ley de Delitos Informáticos

Los parlamentarios peruanos tomaron conciencia de la gravedad de los delitos informáticos, tras el avance de la tecnología, Internet y redes sociales, estos ayudaron a incrementar los actos delictivos; lo entendieron mejor y de manera urgente, crear una ley especial que unificaría todos los delitos, relacionada con la informática entre ellas, los fraudes informáticos donde vinculaba en forma general a la clonación de tarjeta de créditos y débitos.

Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, promulgada en diario El Peruano, el 21 de octubre de 2013, derogo el numeral 4 del segundo párrafo del artículo 186 al código penal y también los artículos incorporados en la misma que estaba en el único artículo de la ley 27309, dio pase un precepto especial con nuevos artículos que definían los delitos, entre ellas el artículo 8º Fraudes Informáticos. (Ley N.º 30096,2013)

Cuyo objetivo, es la prevención y castigo de conductas no legales que afecten datos informáticos u otros bienes compatibles con envergadura penal, esto se da por la utilización tecnológica de la información y comunicación (T.I.C.) y su finalidad, es dar garantías necesarias en la lucha frontal, ser eficaz para detener este nuevo tipo de delitos que en la actualidad se denomina la ciberdelincuencia; además esta ley compatibiliza con los preceptos estipulados en el convenio de Budapest de 2001 respecto a su artículo 8º Fraudes informáticos.(Thais, 2013)

Ley N.º 30171 Ley que Modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Poco después de darse la Ley 30096, fue modificada por la Ley N.º 30171, Ley que Modifica la Ley de Delitos Informáticos, cuyo fin es precisar los tipos penales que estaban confusos, se agregó las palabras “El que deliberadamente e ilegítimamente” adecuándose al convenio descrito anteriormente. (Ley 30171,2014)

Se entiende, este artículo 8. Fraudes informáticos es modificado con esta última ley, relacionando el hecho delictivo para falsificar tarjetas pagos plastificados en lo siguiente:

El que deliberadamente e ilegítimamente procura para sí o para otros, un provecho ilícitos en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multas.- La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días-multas cuando se afecte el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o a programas sociales sanciones se endurecen cuando dañan al patrimonio del estado destinado a asistencias sociales o a programas de apoyo especial. (Ley N.º 30171,2014)

Comentario sobre el fraude informático

El artículo 8. Fraude informático de la ley 30096, encierra un conjunto de comportamientos delictivos cuyas palabras diseñar, alterar, introducir, suprimir, borrar; el problema está en momento de interpretar, más parece ser conductas específicas propias del delito daño, y configura como un delito de resultado, no solo es considerar el tipo penal para que se cumpla el delito de fraude informático, sino también se asocia a la acción, y van por separado en la misma conducta, para causar un perjuicio a un tercero. (Zorrilla, 2018 p.58)

En su tesis para obtener el título de abogado Alanya (2021) manifiesta y es más específico que el artículo N.º 8 de la Ley N.º 30096 y su modificatoria Ley N.º 30171, no distingue los delitos de resultados con los delitos de hechos por ser confuso, al no ser clara ni precisa genera a los operadores de la justicia a una difícil determinación y rápida o sostener una adecuada imputación sobre el delito (p.123)

En lo que respeta la criminalidad sobre fraudes informáticos, la ley ha tenido problemas para determinar las sanciones de forma agravadas por la insuficiencia de la penas, ejecutados por los integrantes de organizaciones criminales, sugiere su inmediata modificación de esta norma y adecuar la pena de acuerdo a la gravedad del bien jurídico protegido lesionado, con ello contribuiría de una forma correcta la sanción a cada delito cometido correspondiente, en la actualidad esta sanciones no están siendo claro en los actores y participantes (Edson, 2021).

2.3 Jurisprudencia.

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, N.º 1100/2020¹ del 10 de diciembre de 2020. Caso Morales Vargas Marco, interpuso un recurso de Hábeas Corpus contra los jueces de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia y la jueza del Décimo Juzgado Penal de Lima Norte, al recibir una sentencia de ocho años de prisión aplicando la Ley 30096 por fraude informático y falsificación de firmas en documento privado, el acusado afirma que le condenaron con una ley que todavía no estaba vigente en el momento que se cometió el delito, por lo tanto, debía ser aplicado el artículo 185.º Hurto simple o 186.º Hurto agravado inciso 3 del Código Penal, que tenían penas menores, además alega que se vulneraron de sus derechos a la libertad, personal, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como el principio de legalidad penal.

El Tribunal Constitucional declara improcedente el recurso de habeas corpus, declarando infundado, los hechos demostraron que el delito se dio, cuando ya estaba vigente la Ley 30096 y se encontraban dentro de los marcos normativos del primer párrafo del artículo 8º Fraudes Informáticos, el artículo 11º Agravante inciso 2, abuso de poder o cargo, y el artículo 427º del Código Penal sobre falsificación de documentos, confirmado esta actitud delictiva en el tiempo

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, N.º 1100/2020 del 10 de diciembre de 2020.

relacionado con la norma vigente, descartando así vulneración del principio de legalidad penal, y del debido proceso por la confirmación de aplicación de la ley.

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, Expediente 02093/2009-PA/TC² del 28 de diciembre de 2009 (Arequipa).-Caso Quispe Flores Simeón, interpuso una demanda de amparo contra el juez a cargo del Quincuagésimo Octavo Juzgado Civil de Lima para que declare nula e insubsistente, la resolución que declaraba infundada su demanda de indemnización por daños y perjuicios, y la resolución rechazando su apelación que declaró consentida la desestimación de su demanda que interpuso contra el Banco Interbank una demanda de indemnización por daños y perjuicio, por la apertura de una cuenta de ahorros por la suma de \$ 580.00 (quinientos ochenta dólares americanos) y posteriormente después de dos años propuso retirar por una emergencia de salud se dirigió a un cajero, solo encontró un saldo de \$ 17.63 (diecisiete dólares americanos).

El afectado nunca perdió ni extravió y para disponer del dinero se necesitaba de una clave secreta. El banco tuvo conocimiento de esto, se comprometió ayudarlo brindando los servicios de custodia y de seguridad de su dinero, sin embargo, el banco emitió un informe y cuestionado, sin la intervención de un fedatario de ley, dio por cierto el hecho, de que el afectado había extraviado su tarjeta electrónica.

El tribunal constitucional pone énfasis en la protección de los agentes económicos, también defiende a los consumidores, también reconoce la capacidad defensiva de ambos, y ante posible clonación de tarjetas por personas no autorizadas, además el cobro de comisiones y mantenimientos hacen de la institución bancaria una serie de obligaciones como la información a sus clientes consumidores. Por tanto, resuelve revocar las resoluciones emitidas en contra

² Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, Expediente N.º 02093/2009-PA/TC², 28 de diciembre de 2009

del afectado, debiendo la sala superior admitir a trámite su demanda, y pronunciarse sobre el fondo del asunto, teniendo en cuenta, referido en el fundamento 4 de esta resolución. Este recurso de amparo, sirvió para que el Tribunal Constitucional admita posible clonación de tarjeta, por lo tanto, ordena al banco encontrar al autor del delito, esto es, siguiendo un proceso penal, en su momento estaban vigentes los artículos de la ley que incorpora los delitos informáticos al Código Penal, la Ley N.º 27309 y revertir los hechos en beneficio del afectado.

2.4 Tratados

El Convenio de Budapest, es un tratado a nivel internacional que el Perú, se suscribió el 30 de enero de 2019 a través del congreso de la República que toma como base el Consejo de Europa y referente a delitos informáticos, se realizó en la ciudad de Budapest el 23 de noviembre de 2001, ya se han suscrito más de 55 países, este se dio teniendo presente los cambios suscitados en la población afectado por la digitalización y la tecnología, su finalidad es crear una política común en lo que respeta en materia penal sobre la lucha contra los ciberdelitos (Rojas Klauer&Saavedra Valdivia,2019).

En sus tesis para la maestría Tenorio, (2018) nos manifiesta algunos de los beneficios importantes que traen el convenio de Budapest, y son los siguientes:

*Una política común, sincronizando con una legislación única entre las partes, buscando proteger a la sociedad de ciberdelincuentes.

*Las partes deben tener una legislación interna como instrumento de defensa, que sirva de protección de bienes legítimos, y estar avanzado en la tecnología de la información.

*brindar y al mismo tiempo cooperar asistencias a los estados integrantes, para el progreso y se extiende notificaciones que se puedan asociar con las de otros actores claves - Estado, sociedad civil, sector privado.

*Cooperación mutua y recíproco en materia penal, rápida y fiable, que se vean las capacidades de detención, investigación y sanción muy fortalecidas en los

estados adherentes para luchar con efectividad los delitos que contemplan el capítulo II del convenio (p.65).

El Convenio de Budapest, primer acuerdo internacional de delitos informáticos firmado y ratificado por el Perú, como una manera de armonizar criterios, cooperación e integración y agrupar a muchos países que están o no involucrados con estos hechos delictivos, el avance de la tecnología ha hecho que estas, se incrementen raudamente, por ende, los individuos agraviados aumentan cada día.

El Perú aprobó mediante Resolución legislativa el Convenio sobre la Ciberdelincuencia realizada en la ciudad de Budapest el 23 de noviembre de 2001, en su único artículo, dando cuenta de sus declaraciones y reservas en varios artículos del convenio, pero, ninguna observación sobre el artículo 8° Fraudes Informáticos (Resolución Legislativa N.º 30913, 2019).

Aprobado el Convenio sobre la Ciberdelincuencia es ratificada con D.S. N.º 010-2019-RE, el 09 de marzo de 2019, publicada en el diario El Peruano, el 10 de marzo del 2019, y entro en vigencia desde el primer día de diciembre del mismo año, las declaraciones y reservas se mantienen según lo que dice la resolución Legislativa, sin ninguna modificación en el artículo N.º 8 de este Convenio, la norma, manifiesta que la legislación exige enfáticamente que el delito de obstrucción ilícita se haya suscitado y, tenga intenciones delictivas, además que se haya cometido vulnerando reglas de seguridad, en un sistema informático, al estar conectado a otro sistema similar. (Decreto Supremo N.º 010,2019).

Para complementar sobre el tema se manifiesta que la clonación de tarjetas de créditos y débitos se considera fraudes informáticos que se ejecutan utilizando dispositivos electrónicos, según lo adopta el Convenio de Budapest de la siguiente manera:

Artículo 8 – Fraude informático. - Los países participantes preparan las normas legislativas u otro de índole similar que resulten conveniente para tipificar como una infracción de tipo penal en su fuero interno de las acciones deliberadas e ilegítimas que

ocasiona perjuicios en el patrimonio de otro individuo por intermedio de estas acciones que a continuación se detallan:

- * El uso indistinto o modos ilegales de introducir, modificar, tachar o quitar los datos informáticos.
- * Cuando, exista interferencia al poner a funcionar un sistema informático, con propósitos de actos dolosos o delictivos, que busca obtener ilegítimamente provecho económico propio o de un tercero (Convenio de Budapest, 2001).

CAPITULO III: Resultados

3.1.- Conclusión.

1.- La clonación de tarjeta de créditos y débitos no, solo se da en nuestro país, sino en otras latitudes de la tierra, se considera un delito de tipo penal insertado en la modalidad de fraude informático, se caracteriza por sustraer información de este medio de pago del usuario o titular con un dispositivo denominado “skimmer”; luego es procesado a un ordenador, poco después es trasladada a una nueva similar formato con un nuevo usuario, de identidad diferente, dicha operación es conocida como “skimming”.

2.- La Clonación de tarjetas de créditos y débitos, constituye un delito informático de alta tecnología en crecimiento, lo hace un individuo o grupo de ellos con conocimientos y dominio amplio de los sistemas informáticos, en beneficio propio o de terceros; por el otro lado el tratamiento que se da a las tarjetas de créditos y débitos tiene un enfoque extenso en el derecho comercial y económico relacionado con la administración, la organización, la estructura, y otras concurrentes al control, la parte penal queda relegada o todavía no se toman en cuenta su regulación, ahí se manifiesta uno de los problemas sobre los incrementos de los delitos, en referencia a la falsificación de este medio de pago plastificado.

3.- Dada a la complejidad para tipificar el delito, los legisladores, muchas veces por desconocimientos o porque no son expertos en materia penal, no logran plasmar con criterios y eficiencia en las regulaciones sobre las creaciones y modificaciones de

las normas penales, por eso dejan vacíos legales que son ventajas, para delincuentes informáticos.

4.- El uso del material plastificado, se ha masificado en casi todo el mundo por una cuestión de facilidad de pago y seguridad, ha remplazado al billete o moneda, ya no es un lujo, en la actualidad se ha hecho muy necesario su uso en las transacciones bancarias y casas comerciales.

5.- El medio de pago traído muchas bondades, como no, tener que cargar dinero, la facilidad con el que se paga, para la obtención, bienes o servicios prestados y otros más, esta modalidad creció en su uso, también, en forma paralela, se incrementó el delito penal, lo que sucedió al comenzar a ser de uno a dos individuos, ahora se ha creado organizaciones criminales para cometer estos hechos delictivos, incluso han traspasado fronteras y actúan desde cualquier parte del mundo, a través de interconexiones, informáticas, las redes sociales y el Internet.

6.- A esto se agrega la inoperancia de la ley, que al no poder ser más concisos en la tipificación del delito, estaban expuestos a medidas cautelares para favorecer a los involucrados y, en la mayoría de los casos, salen libres o, también se originaba por la ineficiencia de los operadores judiciales debido a sus incompetencias o ambigüedades de las normas no había, la forma de sancionar al procesado, llegando incluso falsear documentos para crear pruebas para justificar la acusación.

7.- La tipificación del bien jurídico de la ley 30096 y su modificatoria ley 30171, no es del todo lo que se esperaba de esta norma jurídica, solo cubre en partes, nuestros legisladores tuvieron interés de crear una ley especial, pero carecían de los conocimientos necesarios, adolecía de deficiencias de interpretación y análisis, producto de las improvisaciones los delitos se incrementaron, incluso cometieron otro error, aumentaron las penas con el fin de reducir los actos delictivos, esto se volvieron muy severo no acorde con los delitos.

8.- Los delitos informáticos son conductas ilícitas, cuyo objetivo es usar las tecnologías que están, a su alcance, para efectuar actos delictivos; en el caso de las

falsificaciones de tarjetas de créditos y débitos se le considera como fraude informático, donde el sujeto activo, busca el aprovechamiento del patrimonio ajeno, sustrayendo datos y numeración de las tarjetas originales, luego son trasladadas dicha información a otras similares, pero con nombres de usuarios diferentes, después de estar activados son utilizados para la sustracción de dinero o generar gastos ilícitos, la ley especial, la mayor parte de sus artículos, ya se encuentra tipificado en código penal peruano, por ejemplo, se menciona que el bien jurídico protegido del artículo 8. Fraude informático es la integridad de la información y privacidad, con respeto al artículo 205. Daño simple del código mencionado, es la propiedad, donde se sanciona daños a inmuebles e inmuebles, en ambos confluye la palabra daño; en la Ley N.º 30096 se da dos posturas, primero el daño al sistema informático, perjudica a un tercero y el segundo es el aprovechamiento del mismo (bienes privados o públicos) solo que la ley lo indica de manera general.

9.- De acuerdo con la Ley 30096 y su modificatoria ley 30171, no es la adecuada todavía, por ser muy genérica, ambigua en materia de delitos informáticos, sobre todo cuando concierne a la clonación de tarjetas de créditos y débitos, en agosto de 2005 se creó el DIVINDAT (División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología) organismo especializado en delitos informáticos de la Policía Nacional del Perú, se caracteriza por ser muy fundamental en la lucha de este tipo de delitos, lo que faltaba era sincronizar con una norma acorde, para obtener mejores resultados, lo que no ocurre con la ley vigente.

10.- Aclaran, antes de la ley mencionada anteriormente, teníamos el artículo 186. Hurto agravado del código penal, el segundo párrafo al inciso 3, donde se especificaba y tipificaba la pena sobre la clonación de tarjetas de créditos y débitos, sería bueno retomar el artículo referido para tener regulado este delito.

11.- La clonación de tarjetas de créditos y débitos en la actualidad se ha convertido en un problema social, en su mayoría relacionada con actividades financieras y comerciales, por lo general cualquier ciudadano, siempre tienen una tarjeta monedera

plastificado, para ejecutar pagos de uso personal; por ende, está propenso de ser víctima de desfalco de sus cuentas bancarias, al usar este medio de pago en algún momento al adquirir un bien o pagar un servicio prestado.

12.- En la jurisprudencia los delitos informáticos siguen siendo controversial, en lo que respeta a los bienes jurídicos protegidos, para algunos es el patrimonio con respeto al derecho de la propiedad porque el sujeto activo es apropiarse o buscar un beneficio, para otros es la información, que se sirve de ella ingresando ilícitamente a la base de datos para ejecutar un acto delictivo.

13.- El Convenio de la Ciberdelincuencia es el primer acuerdo internacional sobre delitos informáticos, realizado en la ciudad de Budapest (Hungría) que busca combatir los delitos informáticos que día a día va incrementándose constituidos en crímenes organizados internacionales, su objetivo es crear una legislación penal y política común entre todos los países miembros que esté de acuerdo con el convenio, el Perú se demoró mucho tiempo para adherirse como miembro, en la actualidad tiene a la Ley 30096 y su modificatoria Ley 30171 acorde con el convenio.

3.2.- Aporte a la investigación

1.-Las tarjetas de créditos y débitos constituyen un medio de pago, lo que antes solo podían tener las personas con altos ingresos, con saldos en sus cuentas; hoy es una necesidad, incluso es obligatorio, por ejemplo, todos los trabajadores de la actividad pública o privada cobran sus sueldos en el sistema financiero, la propuesta para asegurar este producto plastificado, utilizando un procedimiento técnico, llamada encriptación, asociado al número de DNI del usuario.

2.- Una manera de atenuar, evitar el delito de fraude informático puede ser la siguiente: las tarjetas de créditos y débitos llevan el chip, donde están las bases de datos de los usuarios, a este se incorporaría un registro de sus huellas dactilares y sincronizaría con el cajero automático que tiene agregado un instrumento de lectura de biometría dactilar; además se utilizaría la captura biométrica facial del usuario, cuando

retira dinero o adquiere un bien, en los cajeros automáticos o en casas comerciales respectivamente.

3.- El artículo 8. Fraude Informático, estipulada en la Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos y su modificatoria Ley N.º 30171, debe reformarse o volver al artículo 186. Hurto agravado del código penal, porque la finalidad de sujeto activo es apropiarse ilícitamente del dinero que se encuentra en las cuentas bancarias de su víctima, afectando de esta manera su patrimonio que son los titulares o dueños de los depósitos que se ubican allí, en otras palabras, es un desfalco a la propiedad.

4.- Los centros penitenciarios son instituciones de rehabilitación y resocialización, el recluso al término de su condena, debe estar rehabilitado y por ende listo para rehacer su vida en la sociedad, considerando su habilidad en la informática, el estado tomaría sus servicios incorporando a un puesto de trabajo de alguna entidad pública o privada.

3.3.- Recomendaciones

1.- La clonación de tarjetas de créditos y débitos, y demás delitos informáticos forman parte de un problema en la sociedad, debe ser controlado por el estado, contratando a expertos en materia informática, para formular, planificar, organizar, ejecutar acciones, contra el acto delictivo; por el otro lado buscar otras formas para fomentar la seguridad, el del uso de la tarjeta de pago, corresponde a los usuarios a colaborar siguiendo las instrucciones, los entes rectores asignados al control de este delito, como receptora del mismo, también debe escuchar todas las indicaciones que son impartidas por los medios de comunicaciones públicos y privados, redes sociales, Internet.

2.- Urge capacitar constantemente a operarios de la justicia con el fin de asegurar el buen desenvolvimiento y equidad de los mismos, con profesionalismo, conocimiento y tecnicismo en materia de derecho, para proteger a sus ciudadanos contra los fraudes informáticos, y tener la claridad para imponer la pena al momento de sancionar al malhechor.

3.- El poder judicial debe crear divisiones especializadas en todo el país sobre delitos informáticos, la dependencia principal estaría en la capital, los demás como sede a los municipios de cada capital de cada región, su objetivo sería orientar sobre el tratamiento de estos hechos delictivos, con integrantes conformados por voluntarios de la especialidad de derecho, finanza, comercio y otros afines, de universidades de la zona y un supervisor especializado, nombrado por el estado, de esta manera la orientación sobre delitos informáticos llegaría a la mayoría de ciudadanos del país.

4.- El estado y las empresas involucradas en la expendición de tarjetas de créditos y débitos, tienen obligaciones a través de aplicativos, gratuitos, fomentar cursos financieros sobre protección, y el uso de este de medio de pago, y el curso de derecho penal señalando las penas aplicadas a la falsificación de la tarjeta monedera.

5.- En materia penal, se requiere crear una nueva, referido a los delitos informáticos, no se puede decir modificar porque el precepto vigente ya ha sido modificado y traería confusión, señaló a la Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos y su Modificatoria La Ley N.º 30171.

Referencias.

- Acurio Del Pino, S. (s.f.). *Delitos informáticos: generalidades*. [Consultado el 07 de junio de 2022], Recuperado de http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf
- Alanya, M. *Inseguridad Informática y Delitos Informáticos del Usuario Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2019 [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]*. Repositorio Institucional. Obtenida de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3944/ALANYA%20RIVERA%2C%20MARIA%20ISABEL%20TESIS%20%281%29%20%281%29%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CIJULen línea. (1 de mayo de 2009). *Fraude Informático*. Recuperado el 22 de julio de 2022, de CIJULen línea: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/?submit=Buscar&s=fraude+informatico>
- Congreso de la República. (2018,16 de setiembre). *Código Penal actualizado al 16 - 09- 2018*. Recuperado el 15 de julio de 2022, de Congreso.gob.pe: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Congreso de la República. (2019,12 de febrero). *Resolución Legislativa que aprueba el Convenio sobre la Ciberdelincuencia*. Diario oficial El Peruano. Obtenida de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-que-aprueba-el-convenio-sobre-la-cibe-resolucion-legislativa-n-30913-1740637-2/>
- Ecu Red. (20 de junio de 2019). *Delitos informáticos*. Recuperado de: https://www.ecured.cu/Derecho_inform%C3%A1tico .

Edson, Z. *Delitos Informáticos ¿ Nuevas formas de Criminalidad ?* Deleyes. Obtenida de : <https://www.deleyes.pe/articulos/delitos-informaticos-nuevas-formas-de-criminalidad>

Elías, R. (9 de julio de 2020). *Cibercrimen I Cibercrimen en Perú* [Archivo de video].

YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=jxQgx0SQRU0&t=2782s_

Espinoza, M. (2017) *Derecho penal informático: deslegitimación del poder punitivo en la sociedad de control* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]

Repositorio Institucional UNAP

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6309>

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6309/Espinoza_Coila_Michael.pdf?sequence=1&isAllowed=y_

Escárdate, N. (2015) *Análisis del Delito de uso Fraudulento de Tarjeta de Crédito o*

Débito Contenido en la Ley 20.009 [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]

Repositorio institucional.uchile.cl. Obtenida de:

https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/132589/An%C3%A1lisis-del-delito-de-uso-fraudulento-de-tarjeta-de-cr%C3%A9dito-o-d%C3%A9bito-contenido-en-la-Ley-20.009.pdf?sequence=1&isAllowed=y_

De la Mata, N. (2007). *Delito e Informática: algunos aspectos*. España: Universidad de Deusto. Obtenido de <http://www.deusto-publicaciones.es> › pdfs › lidon04

Hanco, E. (2017) *“La Tipificación del Bien Jurídico Protegido en la Estructura del Tipo Penal Informático como causas de su deficiente regulación en la Ley 30096, Perú –*

2017”. [Tesis de Licenciatura Universidad Nacional de San Agustín] Repositorio institucional obtenido de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6436>.

Hugo Vizcardo, S. (2014). *TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS PATRIMONIALES EN LA NUEVA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS*

N°30096. *Alma máter Segunda época*, (1), 69–80. Recuperado a partir de

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/alma/article/view/11870>

- Leyva, C. (12 de abril de 2021). *Estudio de los delitos informáticos y la problemática de su tipificación en el marco de convenios internacionales. Lucerna iuris et. Investigation n. ° 1.2021 p. 30-48 [Archivo en PDF] obtenido de* <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Lucerna/issue/view/1425>
DOI:<https://doi.org/10.15381/lucerna.v0i1.18373>.
- Ley N. °27309. *Ley que Incorpora los Delitos Informáticos al Código Penal* (17 de julio de 2000) [Archivo de PDF]
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/356824/NORMA1887Ley_27309.pdf
- Ley N. ° 30077. *Ley Contra el Crimen organizado*. (20 de agosto de 2013) Diario
Obtenido de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>.
- Ley N. ° 30096. *Ley del Delito Informático* (22 de octubre de 2013) Diario Obtenida de:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-delitos-informaticos-ley-n-30096-1003117-1/>.
- Ley N. °30171. *Ley que Modifica los Delitos informáticos* (10 de marzo de 2014)
[Archivo de PDF] <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/197055-30171>.
- Montoya, F. (2018) *“Regulación expresa del delito informático de clonación de tarjetas -sede DIVINDADT, 2017”*. [Tesis de Licenciatura para obtener el título de abogado Universidad Cesar Vallejo] Repositorio digital institucional obtenido de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/39776>.
- Organización de estados americanos. (23 de noviembre de 2001) [Archivo en PDF]
Convenio sobre la ciberdelincuencia, Budapest,
23.XI.2001.https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf
- Pereira, F. (2012) *La clonación de tarjetas de crédito en el Ecuador, ¿Un delito económico?* [Tesis de Maestría en Derecho. Mención en Derecho Financiero,

Bursátil y de Seguro, Universidad Andina Simón Bolívar sede en Ecuador].

Repositorio institucional uasb. Obtenida de:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3021>.

Portaley.com. (2017). *Delito de estafa y la clonación de tarjetas bancarias*. Sociedad jurídica, Madrid. <https://portaley.com/2017/07/delito-estafa-la-clonacion-tarjetas-bancarias/>

Presidencia de la República. (2019,09 de marzo). *Decreto Supremo N° 010-2019-RE Ratifican El Convenio sobre la Ciberdelincuencia*. Diario oficial El Peruano. Obtenida de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ratifican-el-convenio-sobre-la-ciberdelincuencia-decreto-supremo-n-010-2019-re-1748338-2/>

Rojas Klauer, C., & Saavedra Valdivia, E. (05 de marzo de 2019). *Ciberseguridad: ¿ La adhesión al Convenio de Budapest es suficiente?* Recuperado el 16 de 07 de 2022, de Enfoque Derecho.com: <https://www.enfoquederecho.com/2019/03/05/ciberseguridad-la-adhesion-al-convenio-de-budapest-es-suficiente/>

Roldan M. Rincón L. Tabordan D. (2017) *Clonación de tarjetas de crédito* [Archivo en PDF] <https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tda/163/CLONACION%20DE%20ARJETAS%20DE%20CREDITO.pdf?sequence=1&isAllowed> .

Téllez, J. (2008). *Derecho Informático* (4 ed.). MCGRAW-HILL/ INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Recuperado el 10 de 06 de 2022, de <https://clauditha2017.files.wordpress.com/2017/09/derecho-informatico-cuarta-edicion-julio-tc3a9llez-valdc3a9z.pdf>

Tenorio, J. (2018). *Desafíos y oportunidades de la adhesión del Perú al Convenio de Budapest sobre la ciberdelincuencia*. [Tesis para obtener Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales, Academia Diplomática del Perú “Javier Pérez de Cuellar”] repositorio institucional adp. Obtenida de:

<http://repositorio.adp.edu.pe/bitstream/handle/ADP/71/2018%20Tesis%20Tenorio%20Pereyra%2c%20Julio%20Eduardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Thais A. (22 de octubre de 2013) *Análisis de la Ley de Delitos Informáticos - Ley 30096*. slideshare obtenida de:

<https://es.slideshare.net/aljathro/anlisis-de-la-ley-de-delitos-informticos-ley-30096>.

Tomás, M. (05 de julio de 2007). Delitos Informaticos. *El Mercurio*(1).

<http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/colecciones/BND/00/RC/RC0020210.pdf>

Tribunal Constitucional. Sentencia N.º 1100/2020, 10 de diciembre de 2020.

Tribunal Constitucional. Sentencia Expediente N.º 02093/2009-PA/TC, 28 de diciembre de 2009

Villavicencio, F. (2014). *Delitos Informáticos. IUS ET VERITAS*, 24(49), 284-304.

Recuperado a partir de

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13630>

Vlex. (27 de mayo de 1994). *Ley N° 26349 Modifican Artículos del Código Penal* .

Recuperado el 22 de julio de 2022, de Vlex.com.pe: <https://vlex.com.pe/vid/ley-modifican-articulos-codigo-penal-29904550>

Zorrilla, K. (2018) *Inconsistencias y Ambigüedades en la Ley de Delitos Informáticos*

Ley N.º 30096 y su modificatoria Ley N.º 30171, que imposibilita su eficaz cumplimiento. [Tesis para optar título profesional de abogado] Repositorio

Unasam, obtenido de:

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2332/T033_70221905_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y